

CON COPIA No 165/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
Libro 60005 Reg. Justicia
Pág. 509 Part. 39
Fecha 11.02.93
Firma =

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, en nombre del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos - FRENATRACA :

Considerando:

Que, el Artículo 155^a de la Constitución Política del Perú, establece que la Superintendencia de Banca y Seguros, ejerce en representación del Estado el control de las empresas bancarias, financieras de seguros y las demás que operan con fondos del público;

La Ley establece la organización y autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Poder Ejecutivo nombra al Superintendente de Banca y Seguros por un plazo de cinco años. El Congreso de la República lo ratifica.

Que, el Decreto Legislativo N° 197, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que la misma es una institución pública con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, administrativa y económica. Asimismo, corresponde a la Superintendencia de Banca y Seguros velar porque las instituciones y personas sujetas a su control, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan; ejercer el más amplio control sobre todas sus operaciones y negocios cautelando la solidez económica de las mismas en orden de proteger los intereses del público;

Que, siendo el Superintendente de Banca y Seguros, el funcionario de mayor jerarquía de esta institución, es el responsable de llevar a cabo el control aludido en los considerandos precedentes;

Que, por lo expuesto, es necesario que se reforme el Artículo 155^a de la Constitución Política del Perú, en el sentido de que se reduzca de cinco a tres años su período de mandato, para que de esta manera propender a dinamizar la función fiscalizadora y garantizar su desempeño con una conducta transparente y de completa rectitud. El Superintendente de Banca y Seguros, puede ser ratificado en su cargo por una vez más en caso de que su labor sea intachable;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:



Artículo Unico.- Modificase el Artículo 155º de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

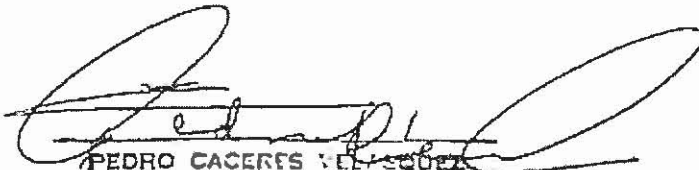
Artículo 155º.- La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce en representación del Estado el control de las empresas bancarias, financieras, de seguros y las demás que operan con fondos del público.

La Ley establece la organización y autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Poder Ejecutivo nombra el Superintendente de Banca y Seguros por un plazo de tres años. El Congreso de la República lo ratifica.

Dada, etc.


Lima, 10 de febrero de 1993


PEDRO CACERES VILLACQUE
Congresista de la República

Lima, 16 de febrero de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.




JOSE F. CEVALASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso

2/-